 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>MANUAL</b>		
	<p>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA. MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</p>		
<p>Principio de procedencia: 5101</p>	<p>Clave: GIVC-1.0-05-005</p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Fecha de aprobación: 14/05/2021</p>


## Contenido

1 – Generalidades .....	1
1. Objetivo .....	1
2. Alcance .....	2
3. Marco regulatorio .....	2
4. Coordinación con otras áreas .....	3
2 – Manual de servicios de escala (Operaciones Terrestres) .....	3
1. Generalidades .....	3
2. Estructura orgnizacional, responsabilidades y autoridad .....	3
3. Requisitos de instrucción .....	4
4. Políticas de subcontratación. RAC 119.213 .....	5
5. Contenido del Manual de servicios de escala .....	6
3 – Programa de inspección y supervisión .....	7
1. Generalidades .....	7
2. Inspección a los servicios de escala .....	7

## 1 – Generalidades

### 1. Objetivo

- 1.1 Este capítulo proporciona orientación a todas las partes interesadas que participan en la prestación de servicios de escala de aeronaves y que podrían tener un impacto en la seguridad operacional. De igual forma establece los lineamientos para verificar que el explotador disponga del personal competente, procedimientos, instalaciones y equipos para la prestación de los servicios de escala acordes al tamaño y complejidad de sus operaciones, y debe permitir que se alcance un nivel aceptable de seguridad operacional para las aeronaves, la infraestructura, el equipo y los terceros.
- 1.2 La UAEAC se asegurará que el solicitante cuente con la infraestructura y equipos suficientes para una adecuada prestación de servicios de escala en cada uno de los aeródromos de operación, incluidos los alternos, con exclusión de los servicios de tránsito aéreo.
- 1.3 Una vez que el solicitante haya obtenido el CDO, la UAEAC deberá incluir la supervisión del cumplimiento de los requisitos relacionados con los servicios de escala en su programa de vigilancia continua.


 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>MANUAL</b>		
	<p>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA. MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</p>		
Principio de procedencia: 5101	Clave: GIVC-1.0-05-005	Versión: 01	Fecha de aprobación: 14/05/2021

## 2. Alcance

- 2.1 Los servicios de escala pueden ser prestados por un explotador aéreo, un explotador de aeródromo o por una empresa independiente.
- 2.2 El explotador deberá incluir en el manual de servicios de escala, los siguientes procedimientos relacionados con la provisión de servicios:
- a) Operaciones en plataforma;
  - b) Servicio de pasajeros;
  - c) Servicios de equipaje;
  - d) Servicios de cabina;
  - e) Control de masa y centrado;
  - f) Equipo auxiliar de tierra, y su mantenimiento;
  - g) Servicios de abastecimiento de combustible, y
  - h) Programa de deshielo y antihielo en tierra (cuando aplica).

## 3. Marco regulatorio

- 3.1 Los servicios de escala se definen como: *Servicios necesarios para la llegada de una aeronave a un aeródromo y su salida de éste, con exclusión de los servicios de tránsito aéreo.*
- 3.2 El Doc. 10121 de la OACI Manual de Servicios de Escala contiene las directrices para las organizaciones que prestan servicio de escala para las aeronaves.
- 3.3 El RAC 91.235, ADJUNTO A AL APÉNDICE 2, establece los requerimientos de instrucción y autorización para encargados de señales.
- 3.4 El RAC 91, APÉNDICE 25 SOBREVUELO, INGRESO Y PERMANENCIA DE AERONAVE EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y DE AERONAVES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR, (a) (5) (iii), las aeronaves extranjeras de aviación general (no comercial), requerirán autorización especial para su ingreso y permanencia en el territorio colombiano cuando hayan de permanecer durante más de 48 horas en Colombia o cuando hayan de efectuar vuelos hacia algún aeropuerto dentro del territorio nacional diferente al de entrada.
- 3.5 El RAC 119.213, establece las políticas y procedimientos para terceros.
- 3.6 El RAC 121 y RAC 135 disponen que los explotadores demuestren que cuentan con políticas de servicios de escala acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas” y que las políticas procedimientos de servicios de escala” esten contenidos en el respectivo manual.
- 3.7 Las Secciones 121.245, 121.340, proporcionan el marco reglamentario relacionado con los servicios de escala.

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>MANUAL</b>		
	<b>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA          ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA.          MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5101	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-05-005	<b>Versión:</b> 01	<b>Fecha de aprobación:</b> 14/05/2021

- 3.8 El RAC 135 Apéndice 1, ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO DEL MANUAL DE OPERACIONES (MO) – AVIONES Y HELICÓPTEROS, A9-2, establece las instrucciones de servicios de escala.
- 3.9 El manual de trámites para las actividades de aeronautica civil de servicios aéreos comerciales (MTAC), establece que en la etapa inicial el operador deberá contar con Servicios de mantenimiento, despacho y servicios de escala (propios o contratados) previstos para la empresa en su base de operación y en cada aeródromo donde operará.

#### **4. Coordinación con otras áreas**

- 4.1 El manual de servicios de escala contiene procedimientos que involucran diferentes áreas funcionales del explotador como mercancías peligrosas, personal de aeropuertos, carga, etc. El JEC deberá identificar las áreas de la UAEAC que deberán revisar el manual para su aceptación, y asegurarse que el inspector asignado realice las consultas correspondientes y deje constancia de las areas del proceso de certificación.

## **2 – Manual de servicios de escala (Operaciones Terrestres)**

### **1. Generalidades**

- 1.1 El explotador deberá desarrollar una estructura orgánizational para los servicios de escala con una descripción de la responsabilidad y autoridad correspondientes, de acuerdo con los criterios del numeral 2 de esta Sección.
- 1.2 De igual forma, el explotador deberá desarrollar y presentar un Manual de servicios de escala, en la forma y contenido aceptable para la UAEAC, que incluya los procedimientos estándares de operación, los requisitos de instrucción y registro para el personal involucrado y las políticas de subcontratación cuando corresponda.

### **2. Estructura orgnizacional, responsabilidades y autoridad.**

- 2.1 El explotador deberá desarrollar una estructura organizacional, donde queden claramente definidas las funciones y lineas de responsabilidad de las actividades relacionadas con los servicios de escala.
- 2.2 La descripción de la estructura organizacional para la prestación de los servicios de escala deberá incluir al gerente o responsable y su relación de dependencia con el ejecutivo responsable y/o otros cargos jerárquicos de la organización, incluyendo para cada caso los niveles de delegación de autoridad, las líneas de responsabilidad, coordinación y comunicación.
- 2.3 Los explotadores podrán subcontratar todas o parte de las actividades relacionadas con los servicios de escala aceptados por la UAEAC. En estos casos, el explotador deberá desarrollar políticas y procedimientos para selección, supervisión y auditoria para terceros que realicen trabajos a su nombre.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>MANUAL</b>		
	<p>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA. MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</p>		
<p><b>Principio de procedencia:</b> 5101</p>	<p><b>Clave:</b> GIVC-1.0-05-005</p>	<p><b>Versión:</b> 01</p>	<p><b>Fecha de aprobación:</b> 14/05/2021</p>

- 2.4 Si bien el explotador puede transferir las funciones relacionadas con los servicios de escala mediante contratos de prestación de servicios, la responsabilidad será siempre del explotador, según lo establece el RAC 119.213 (b).
- 2.5 El explotador deberá incluir en su manual de servicios de escala, las políticas de subcontratación para el cumplimiento de las funciones relacionadas con los servicios de escala, de acuerdo con los criterios del numeral 4 de esta Sección.

### 3. Requisitos de instrucción

- 3.1 El programa de instrucción inicial y entrenamiento periódico sobre la prestación de servicios de escala debe estar contenido en el programa de instrucción del explotador (Parte D del Manual de Operaciones), en el Manual de servicios de escala, siempre que cumpla con los criterios y contenidos señalados en este capítulo. Así mismo el manual deberá contener los procedimientos y métodos para la conservación de los registros de instrucción.
- 3.2 El programa de instrucción deberá incluir métodos y procedimientos para evaluar la competencia del personal involucrado en los servicios de escala, que demuestren su capacidad para cumplir sus responsabilidades, ejecutar los procedimientos y/o operar los equipos en tierra según corresponda.
- 3.3 El programa de instrucción del explotador deberá definir la periodicidad de los entrenamientos recurrentes relativos a la prestación de los servicios de escala, pero no deberá exceder de los 24 meses.
- 3.4 Si el explotador ha contratado a un proveedor de servicios la prestación de todos o parte de los servicios de escala, el manual de servicios de escala incluirá los procedimientos que aseguren que el personal del proveedor de servicios reciba la instrucción adecuada y acorde con el contenido del programa de instrucción del explotador, y demuestre los niveles de competencia a los que se refiere el numeral 3.1 y 3.2 de esta Sección.
- 3.5 El explotador será responsable por impartir al personal del proveedor de servicios de escala contratado todos los entrenamientos exigidos al explotador entre otros SMS, plan de respuesta a la emergencia (PRE), seguridad en la aviación civil, mercancías peligrosas, etc.
- 3.6 El explotador será responsable de la certificación de los entrenamientos del personal involucrado en los servicios de escala.
- 3.7 Si el explotador ha contratado a un Centro de Entrenamiento de Aviación Civil (CEAC) aprobado por la UAEAC, deberá incluir en su manual los procedimientos que aseguren que la instrucción sea impartida de acuerdo al programa de instrucción aprobado del explotador de acuerdo al tipo de operación, aeronaves, instalaciones y equipos en tierra del explotador.
- 3.8 Los currículos de instrucción inicial y entrenamiento periódico específicos para cada función del personal, incluyendo a los proveedores de servicios subcontratados. (Por ejemplo, personal de tráfico, personal de rampa, etc.)


 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>MANUAL</b>		
	<b>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA          ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA.          MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5101	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-05-005	<b>Versión:</b> 01	<b>Fecha de aprobación:</b> 14/05/2021

**Nota:** Si los currículos de instrucción están desarrollados en otros documentos o manuales del explotador, los mismos deben referenciarse claramente en el manual de servicios de escala.

- 3.9 Los currículos de instrucción para este personal deben incluir, además de las competencias técnicas específicas a las que se refiere el punto anterior:
- a) Deberes y responsabilidades
  - b) Mercancías peligrosas
  - c) Medidas de seguridad en plataforma
  - d) Procedimientos de comunicación y coordinación
  - e) Procedimientos de emergencia
  - f) Se debe cumplir en materia de entrenamiento todo lo relacionado con el RAC 91 adjunto A, Apendice 2. (Remolque, parqueo, señales a aeronaves)

#### **4. Políticas de subcontratación. RAC 119.213.**


- 4.1 Si bien el explotador puede transferir ciertas funciones relacionadas con los servicios de escala mediante contratos de prestación de servicios, la responsabilidad por los mismos ante la UAEAC es siempre del explotador.
- 4.2 El explotador deberá incluir en su manual de servicios de escala las políticas de subcontratación para el cumplimiento de las funciones relacionadas con los servicios de escala, así como también las actividades relacionadas con la inspección y auditoría, que le permitan garantizar que el prestador de servicios de escala está aplicando de manera adecuada los procedimientos del explotador.
- 4.3 El proveedor de servicios debe recibir la instrucción de acuerdo con el contenido del programa de instrucción aprobado del explotador, así como también demostrar los niveles de competencia a los que se refiere el numeral 3.1 y 3.2 de esta Sección.
- 4.4 Disposiciones relativas a los contratos con proveedores de servicios para la prestación de servicios de escala que incluyan:
  - a) La identificación de las funciones que serán desarrolladas por el prestador de servicios de escala.
  - b) La identificación de los puntos de contacto en cada organización para fines de coordinación.
  - c) La identificación de los procedimientos a ser aplicados por los proveedores de servicios.
  - d) Acceso a los documentos y manuales correspondientes del explotador por parte de los proveedores de servicios.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>MANUAL</b>		
	<p>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA. MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</p>		
<p>Principio de procedencia: 5101</p>	<p>Clave: GIVC-1.0-05-005</p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Fecha de aprobación: 14/05/2021</p>

- e) Los requisitos de instrucción inicial y entrenamiento periódico para el personal de los proveedores de servicios.
- f) La facultad del explotador para inspeccionar, vigilar y auditar al proveedor de servicios, incluyendo el desempeño de su personal, sus instalaciones, equipos y la conservación de sus registros.
- g) La facultad permanente de la UAEAC para inspeccionar, vigilar y auditar al explotador, incluyendo el desempeño del proveedor de servicios, su personal, instalaciones y control de registros y equipos.
- h) Procedimientos para la resolución oportuna de los hallazgos de seguridad identificados durante las actividades de supervisión, inspección y vigilancia.

#### **5. Contenido del Manual de servicios de escala.**

- 5.1 El contenido del manual de servicios de escala deberá contener lo establecido en el Apéndice 10 del RAC 121 A 9.2 y Apéndice 1 del RAC 135 A 9.2
- 5.2 El manual de servicios de escala deberá hacer parte integral del manual de operaciones (MO) del explotador y deberá contener lo siguiente:
  - a) Una descripción de la estructura organizacional de los servicios de escala, incluyendo los niveles de autoridad, organigrama y nombre de los responsables líneas de responsabilidad, delegación y supervisión correspondientes.
  - b) Los requisitos de instrucción inicial y entrenamiento periódico para todo el personal involucrado en la prestación de los servicios de escala.
  - c) Cuando corresponda, las políticas de subcontratación, y el programa de supervisión a sus proveedores.
  - d) Los procedimientos estandar de operacion y métodos para la prestación de servicios de escala que incluya:
    - i. Operaciones en plataforma;
    - ii. Servicio a los pasajeros;
    - iii. Servicios de equipaje;
    - iv. Control de masa y centrado (peso y balance);
    - v. Equipo auxiliar de tierra y su mantenimiento;
    - vi. Servicios de abastecimiento de combustible;
    - vii. Eliminación y prevención de la formación de hielo en tierra.
    - viii. Mercancías peligrosas
    - ix. Contratos de instalaciones
    - x. Programa de entrenamiento

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>MANUAL</b>		
	<b>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA          ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA.          MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5101	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-05-005	<b>Versión:</b> 01	<b>Fecha de aprobación:</b> 14/05/2021


### **3 – Programa de inspección y supervisión**

#### **1. Generalidades.**

- 1.1 Las instalaciones, equipos, instrucción y procedimientos relacionados con los servicios de escala deberán inspeccionarse y verificarse durante la Fase 4 del proceso de certificación de un solicitante a un CDO, y también como parte del programa de vigilancia periódica que realiza la UAEAC a los explotadores certificados.
- 1.2 Durante las inspecciones de la Fase 4 del proceso de certificación los inspectores de operaciones de la UAEAC deberán verificar que el explotador cuenta, ya sea por medio de sus propios recursos o por medio un proveedor de servicios de escala, con personal competente, instalaciones y equipos para la prestación adecuada de los servicios de escala en su base principal y en las estaciones en las que pretende operar, incluyendo los aeródromos alternos.
- 1.3 Durante el proceso de certificación, no es requerido que la UAEAC inspeccione todas las estaciones en las que pretende operar el explotador. La base de operaciones, y una muestra de 2 o 3 estaciones, puede ser suficiente para determinar si el solicitante o el explotador tienen las condiciones para la prestación adecuada de los servicios de escala.
- 1.4 Dentro del programa de Inspección y vigilancia el POI deberá programar inspecciones periódicas a otras estaciones, así mismo, aprovechar las oportunidades que surgen de otro tipo de inspecciones o actividades, como por ejemplo una inspección de base para llevar a cabo una inspección de estación.

#### **2. Inspección a los servicios de escala**

- 2.1 Independientemente de la cantidad y complejidad de operaciones, el explotador deberá demostrar su capacidad para ofrecer todos los servicios de escala necesarios en cada estación, incluidos los aeródromos alternos.
- 2.2 Las inspecciones a los servicios de escala deberán programarse cuando coincidan con la llegada o salida de uno o más vuelos del explotador, de tal manera que le permitan al inspector evaluar la efectividad de la instrucción, las instalaciones, equipos y procedimientos.
- 2.3 Durante la planificación de una inspección a los servicios de escala, el inspector deberá revisar los resultados y el estado de las inspecciones anteriores, y determinar si aún quedan por resolver ítems insatisfactorios, y si algunos plazos ya están vencidos.
- 2.4 El inspector solicitará al responsable de la estación que haga una presentación general de la base y operación de los servicios de escala, incluyendo la cantidad de personal, equipos e instalaciones disponibles, y si corresponde, la identificación de aquellos servicios que se prestan mediante un proveedor de servicios contratado. A continuación el inspector explicará el propósito y alcance de la inspección, que deberá contener:

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>MANUAL</b>		
	<p>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA. MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</p>		
<p>Principio de procedencia: 5101</p>	<p>Clave: GIVC-1.0-05-005</p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Fecha de aprobación: 14/05/2021</p>

- a) Propósito de la inspección;
- b) Las áreas, equipos e instalaciones que serán inspeccionados.
- c) Registros de entrenamiento del personal, instalaciones y equipos.
- d) La documentación y otras evidencias que deberán prepararse para su exhibición, y
- e) La hora y lugar propuestos para el debriefing o reunión de cierre.

2.3 La inspección deberá incluir los registros de los equipos de tierra, áreas de capacitación del personal y las instalaciones que utiliza la tripulación de vuelo y cabina para la preparación del vuelo, el briefing previo y la planificación; así como las áreas utilizadas para el abordaje de pasajeros, la preparación de los cálculos de rendimiento, peso y balance, la carga de la aeronave y las operaciones en rampa.


2.4 La inspección de la base de operaciones o de una estación del explotador está compuesta por 6 áreas, personal, manuales, registros, instalaciones, equipos, y procedimientos.

2.4.1 **Personal.**- El inspector deberá verificar y determinar si el número de personal coincide con la descripción en los procedimientos del explotador, si es adecuada y suficiente para la prestación de los servicios de escala y si el personal cuenta con la competencia adecuada para el desempeño de sus funciones.

2.4.2 **Manuales.**- El inspector deberá revisar que las partes pertinentes del Sistema de documentos de seguridad de vuelo que contengan los procedimientos para la prestación de los servicios de escala del explotador (Manual de servicios de escala) estén disponibles, accesibles y actualizados.

- a) **Pertinencia.**- El inspector deberá revisar los manuales para asegurarse que incluyen la información y guías adecuadas y necesarias para permitir que el personal del explotador realice sus funciones de manera eficiente y segura.
- b) **Disponibilidad.**- El inspector deberá determinar con anterioridad a la inspección, aquellos manuales que deberán estar disponibles en la estación. Durante la inspección se deberá determinar si dichos manuales contienen información suficiente, o si el personal de la estación requiere información adicional que no está disponible.
- c) **Accesibilidad.**- El inspector deberá determinar si los manuales que contienen la información y las guías necesarias para permitir que el personal del explotador realice sus funciones de manera eficiente y segura son fácilmente accesibles al personal.
- d) **Vigilancia.**- Finalmente, el inspector verificará que los manuales de la estación se encuentran debidamente actualizados, aprobados y el número de revisión



 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>MANUAL</b>		
	<b>PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA          ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA.          MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5101	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-05-005	<b>Versión:</b> 01	<b>Fecha de aprobación:</b> 14/05/2021

fácilmente identificable. El inspector deberá verificar las enmiendas vigentes de cada manual que va a revisar, con anterioridad a la inspección.


2.4.3 **Registros.**- De acuerdo con el sistema de registros establecido por el explotador durante el proceso de certificación, el inspector de operaciones deberá verificar aquellos registros relacionados con los servicios de escala que deben encontrarse en la estación objeto de la inspección. Es posible que el explotador lleve un sistema de registros centralizado en su base de operaciones, en una estación específica, o una combinación de ambas, pero siempre en función al método y forma que se haya establecido durante el proceso de certificación.

El inspector de operaciones deberá verificar que los registros del personal incluyendo los registros de instrucción, los registros relativos al control y mantenimiento de los equipos de tierra, los contratos y condiciones de la contratación de prestadores de servicios de escala y cualquier otro registro que el explotador determine, cumpla las siguientes condiciones:

- a) **Conformidad.**- El sistema para el mantenimiento de registros debe coincidir con el establecido durante el proceso de certificación.
- b) **Disponibilidad.**- El inspector deberá verificar que los registros de la estación objeto de inspección estén disponibles.
- c) **Accesibilidad.**- Los registros deben estar accesibles durante la inspección, es decir que el representante del explotador deberá acceder a ellos con facilidad.
- d) **Vigencia.**- Los registros deberán encontrarse debidamente actualizados y se conservarán por el tiempo que la reglamentación y los procedimientos establecidos del explotador especifiquen.

2.4.4 **Instalaciones.**- El inspector deberá verificar que las instalaciones con las que cuenta el explotador son suficientes y adecuadas para la prestación de los servicios de escala necesarios para su operación, incluyendo:

- a) Carga y descarga de combustible;
- b) Atención a los pasajeros;
- c) Almacenamiento de los equipajes y la carga;
- d) Almacenamiento y mantenimiento adecuado de los equipos de tierra;
- e) Carga y descarga de la aeronave; Eliminación y prevención de la formación de hielo en la aeronave (si aplica);
- f) Otros servicios necesarios para el tipo de operación del explotador.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>MANUAL</b>		
	PARTE II. CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS DE ESCALA. MANUAL DEL INSPECTOR DE OPERACIONES		
Principio de procedencia: 5101	Clave: GIVC-1.0-05-005	Versión: 01	Fecha de aprobación: 14/05/2021

2.4.5 **Equipos.**- El inspector debe verificar que los equipos de tierra utilizados para los servicios de escala (planta externa de energía eléctrica, planta externa de energía neumática, remolcador, etc.) sean adecuados, suficientes para el tipo de operación, que sean compatibles con el tipo de aeronaves y que se encuentren en buen estado.

2.4.6 **Procedimientos.**- El inspector deberá verificar que el personal conoce y aplica los procedimientos de servicios de escala contenidos en el manual. La inspección deberá incluir la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Operaciones en plataforma;
- b) Servicio de pasajeros;
- c) Servicios de equipaje y carga;
- d) Servicios de cabina;
- e) Control de masa y centrado;
- f) Operación de los equipos de tierra;
- g) Abastecimiento de combustible;
- h) Deshielo y antihielo en tierra.